



4.1-37-09

RESOLUCION N° 2094

FECHA: 22 OCT. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO PARA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS A LA EMPRESA VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S."

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, y

CONSIDERANDO

Que el señor ALVARO MOVILLA CASTILLO, en su calidad de Representante Legal de VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.373.783-3, radicó en esta Corporación, solicitud de autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal de Ciento Treinta y Siete (137) individuos arbóreos aislados que se ubican en el tramo vial rural PRO+175 – PR14+800 via Tamalameque, así: Treinta y Nueve (39) árboles del lado derecho y noventa y ocho (98) al lado izquierdo de conformidad con el inventario forestal presentado.

En la solicitud, el interesado aportó el Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, documentos que acreditan la personería jurídica y los documentos que acreditan la calidad del solicitante frente a la carretera nacional, predio de carácter público, poder debidamente otorgado, mapa indicando el área en el que se pretende realizar el aprovechamiento, estudio técnico que demuestra mejor aptitud del suelo diferente al plan de aprovechamiento y manejo forestal e inventario forestal y comprobante de pago expedido por Tesorería

Que teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, se acreditó el interés que asiste al solicitante, para la formulación de la petición que antecede y se encuentra que reúne los requisitos exigidos por la Ley, razón por la cual se admite la solicitud a través del Auto No. 887 de Agosto 22 de 2012 y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para su revisión, evaluación y concepto.

Que en informe técnico No. 1746 de Octubre 3 de 2012, funcionario del Ecosistema Humedales del Sur, conceptúa:

"SITUACION:

La visita de inspección ocular se realizó los días 25 y 26 de septiembre de 2012, se pudo verificar que de la vía El Banco (final del puente sobre el río Cesar - Tamalameque sector San Francisco - Caño Patón) la Empresa Vías de las Américas llevará a cabo el aprovechamiento de árboles forestales de diferentes especies, los cuales talará treinta y nueve (39) árboles que están ubicados al lado derecho de esta vía y talará noventa y ocho (98) árboles que están ubicados al lado izquierdo de la vía, el objetivo de este aprovechamiento forestal realizado por la empresa vías de las américas es debido a que en este tramo de esta vía se van a ejecutar actividades de Rehabilitación, Mejoramiento y Pavimentación de esta vía Nacional,

Handwritten signature





2094

22 OCT. 2012

CONCEPTO

Los árboles a talar corresponden a las especies de Roble, solera, Jobo, Cañandonga, Pinta Cañillo, Campano, Uvero, Guácimo, Limoncillo, Pimientillo, Suan, Totumo, Muñeco, Orejero, Ceiba y Mora. Árboles del lado derecho e izquierdo que va a talar la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS, ubicadas en el tramo de El Banco vía a Tamalameque.

El producto a obtener en el aprovechamiento forestal son: postes y tablas que no se comercializarán y se destinarán para la construcción de las obras civiles que se realizarán en la vía que se encuentra ubicada en el Municipio de El Banco, Magdalena hasta los límites con el Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar. Procedimos a medir el diámetro y alto de cada uno de los 39 árboles de diferentes especies, que se encuentran en el lado derecho de esta vía, el cual obtuvimos una sumatoria de 32.64 m³ aproximadamente, extraídas de las 39 especies a talar y le realizamos la medición a los 98 árboles que se encuentran al lado izquierdo de esta vía y nos dio como sumatoria, 41.27 m³ aproximadamente, extraídos de los 98 árboles de diferentes especies.

LA TABLA MUESTRA CANTIDAD Y ESPECIES A TALAR Y VOLUMEN A OBTENER LADO DERECHO DE LA VIA EL BANCO TAMALAMEQUE

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN APROVECHABLE EN M3
3	Solera	<i>Cordia alliodora</i>	7.827237
2	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	10.513496
4	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	0.7419783
8	Guácimo	<i>Guásuma ulmifolia</i>	1.0169439
1	Cañandonga	<i>Cañafistula cassia fistula</i>	0.053628724
2	Pinta Cañillo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0.0841513
1	Campano	<i>Smanea samán</i>	0.395289025
18	Uvero	<i>Clathotropis brachypetala</i>	11.860086
39		TOTAL	32.64

LA TABLA MUESTRA CANTIDAD Y ESPECIES A TALAR Y VOLUMEN A OBTENER LADO IZQUIERDO DE LA VIA EL BANCO TAMALAMEQUE

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN APROVECHABLE EN M3
13	Guácimo	<i>Guásuma ulmifolia</i>	4.2512281
23	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	6.5598763
11	Uvero	<i>Clathotropis brachypetala</i>	6.1472011
18	Jobo	<i>Spondias mombin</i>	7.0216267
2	Limoncillo	<i>Citrus limonum risso</i>	0.1565761
3	Pimientillo	<i>Capsicum annum</i>	1.892572
2	Suan	<i>Ginkgo biloba</i>	0.9858574
9	Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	1.1449731





2094

22 OCT. 2012

2	Muñeco	<i>Cordia eriostigma pittier</i>	0.7305194
3	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	2.1821819
7	Ceiba	<i>Ceiba pentadra</i>	6.6067455
2	Pinta Cañillo	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	0.9600084
3	Mora	<i>Maythenus sp</i>	2.6408834
98		TOTAL	41.27 M3

Una vez evaluado el documento presentado por la Empresa Vías de las Américas, para la ejecución de actividades de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía El Banco - Tamalameque, jurisdicción en el Departamento del Magdalena, se recomienda otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la empresa en mención por TREINTA Y NUEVE (39) ARBOLES LO CUAL DA UN VOLUMEN DE 32.64 M3 y se encuentran ubicados al lado derecho de la vía en el Banco y por NOVENTA Y OCHO (98) ARBOLES LO CUAL DA UN VOLUMEN DE 41.27 M3 y están ubicados al lado izquierdo de esta misma vía.

El tiempo que debe otorgársele a la empresa Vías de las Américas para el aprovechamiento forestal de árboles aislados es de seis (6) meses."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Uky





2094

22 OCT. 2012

Que mediante el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 se estableció el régimen de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el manejo de los bosques como soporte de la diversidad biológica, es una tarea esencial del Estado, en conjunto con la comunidad y el sector privado, que debe adelantarse dentro del principio de sostenibilidad, como estrategia de conservación y aprovechamiento racional del recurso, buscando optimizar los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos derivados del aprovechamiento forestal.

Que en el Capítulo VIII, artículo 55 del Decreto 1791 de 1996 dispone: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que de acuerdo con lo contenido dentro del concepto técnico pertinente es procedente otorgar aprovechamiento forestal de árboles aislados de las especies contenidas dentro del inventario forestal y en la cantidad allí señalada.

Que vale señalar que este tipo de aprovechamiento forestal no esta sujeto al pago de tasa por compensación forestal, el cual aplica solo a los aprovechamientos único y persistente.

En ese orden de ideas, desde el punto de vista jurídico, resulta procedente acoger lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, por lo cual en la parte resolutoria de la presente providencia se autorizará el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., representada por el señor ALVARO MOVILLA CASTILLO, Representante Legal, por el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Que conforme a lo dispuesto en la ley 99 de 1993 las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En razón de lo anterior el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y con fundamento en el decreto 1791 de 1996,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar, permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la Empresa VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S., identificada con el Nit. No. 900.373.783-3, representada por el señor ALVARO MOVILLA CASTILLO, en su condición de Representante Legal, en la cantidad que se indica en las tablas que a continuación se anotan, para la ejecución de actividades de rehabilitación, mejoramiento y pavimentación de la vía El Banco – Tamalameque, jurisdicción en el Departamento del Magdalena y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Alm





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

22 OCT. 2012

2094

CANTIDAD, ESPECIES A TALAR Y VOLUMEN A OBTENER LADO DERECHO DE LA VIA EL BANCO TAMALAMEQUE

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN APROVECHABLE EN M3
3	Solera	Cordia alliodora	7.827237
2	Roble	Quercus humboldtii	10.513496
4	Jobo	Spondias mombin	0.7419783
8	Guácimo	Guásuma ulmifolia	1.0169439
1	Cañandonga	Cañafistula cassia fistula	0.053628724
2	Pinta Cañillo	Pithecellobium lanceolatum	0.0841513
1	Campano	Smanea samán	0.395289025
18	Uvero	Clathotropis brachypetala	11.860086
39		TOTAL	32.64

CANTIDAD, ESPECIES A TALAR Y VOLUMEN A OBTENER LADO IZQUIERDO DE LA VIA EL BANCO TAMALAMEQUE

CANTIDAD	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOLUMEN APROVECHABLE EN M3
13	Guácimo	Guásuma ulmifolia	4.2512281
23	Roble	Quercus humboldtii	6.5598763
11	Uvero	Clathotropis brachypetala	6.1472011
18	Jobo	Spondias mombin	7.0216267
2	Limoncillo	Citrus limonum risso	0.1565761
3	Pimentillo	Capsicum annuum	1.892572
2	Suan	Ginkgo biloba	0.9858574
9	Totumo	Crescentia cujete	1.1449731
2	Muñeco	Cordia eriostigma pittier	0.7305194
3	Orejero	Enterolobium cyclocarpum	2.1821819
7	Ceiba	Ceiba pentadra	6.6067455
2	Pinta Cañillo	Pithecellobium lanceolatum	0.9600084
3	Mora	Maythenus sp	2.6408834
98		TOTAL	41.27 M3

ARTÍCULO SEGUNDO.- El aprovechamiento forestal que se autoriza mediante la presente resolución, se deberá efectuar dentro del término de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de ejecutoria de este acto administrativo. Si se llegase a presentar algún imprevisto en la ejecución del mismo, deberá dar aviso a esta entidad de manera inmediata, y será prorrogable durante tres (3) meses más.

CH





2094

22 OCT. 2012

ARTICULO TERCERO.- Los beneficiarios del presente permiso deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la presente autorización:

- Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido al personal operativo, la cacería de animales silvestres, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer árboles de sitios diferentes a los establecidos dentro del inventario forestal presentado.
- CORPAMAG realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento. El solicitante del presente permiso dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de CORPAMAG cumplan con funciones de control y seguimiento, según las normas ambiental.
- El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- Remplazar cada forestal a talar por cinco (5) de especies nativas, reposición que deberá efectuarse en áreas aledañas en la ejecución del proyecto y acordada con esta Corporación.
- Los forestales a plantar deben tener una altura aproximada de 1.5 metros, con tallos que estén rectos y lignificados, lo suficientemente fuertes de tal forma que en su etapa adulta no se inclinen comprometiendo su estabilidad, orientado a buscar mayor resistencia a la plantación y disminución de la tasa de mortalidad de árboles plantados.
- Coordinar con la Corporación el sitio, hora fecha de la siembra de los mismos, la cual deberá ser programada dentro de los dos (2) meses siguientes a la tala.
- A los forestales sembrados en reposición, deberá hacerse mantenimiento durante seis (06) meses, en lo que tiene que ver con protección, riesgo y aplicación de enmiendas.
- Adoptar las medidas de compensación contenidas en el documento de Manejo Ambiental presentado.

ARTICULO CUARTO.- El beneficiario queda comprometido a no traspasar el permiso sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.

El beneficiario pagará a CORPAMAG los gastos que ocasionen las visitas efectuadas por el personal técnico, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución

ARTICULO QUINTO.- El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente acto administrativo dará origen a su revocatoria y declaratoria de caducidad.

ARTICULO SEXTO.- En caso de movilizar los productos obtenidos del aprovechamiento el salvoconducto de movilización se expedirá en la Sede principal de Corpamag, cuando sea solicitado por el interesado, previa cancelación de las tasas correspondientes y solo servirán para amparar productos forestales extraídos del predio a que se refiere esta Resolución y de las especies autorizadas en la misma y si con ello amparan productos extraídos de explotaciones fraudulentas el autorizado incurrirá en la revocatoria del permiso y en las demás sanciones a que hubiera lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Autorizado que utilice los salvoconductos expedidos en la presente Resolución para amparar productos forestales aprovechados en predios distintos al señalado en la misma será sancionado administrativamente sin perjuicio a las sanciones penales pertinentes.

ARTICULO OCTAVO.- Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.



2094

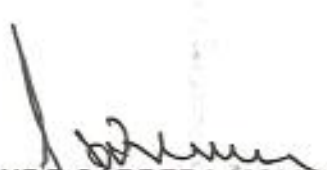
22 OCT. 2012

ARTICULO NOVENO.- Ordénese la publicación de la parte resolutive en un diario de amplia circulación regional, a costa de la parte beneficiaria del permiso, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, debiendo allegar dicha publicación para que repose dentro del respectivo expediente.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor ALVARO MOVILLA CASTILLO, Representante Legal de VIAS DE LAS AMERICAS S. A. S y/o a la persona autorizada para tales efectos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo ante la Dirección General de CORPAMAG.

PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
DIRECTOR GENERAL.

Expediente: 4047

Elaboró Sara D.

Aprobó: Liliana T. 

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta a los _____ () días del mes de _____ de dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado con la C.C. No _____ Expedida en _____ del contenido de la Resolución N° _____ en el acto se le hace entrega de una copia de la misma.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.

C. C. _____

C. C. _____

